

las clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores.";

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, establece que procede la solicitud de modificación de autorización de Escuela de Conductores cuando se produce la variación de su contenido, en el presente caso el literal f) del artículo 53° de El Reglamento, el mismo que establece lo siguiente: "... f) Los cursos que puede impartir" ...";

Que, el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, de la revisión del Parte Diario N° 103115 se desprende que La Escuela subsana las observaciones advertidas en su solicitud, cumpliendo con aclarar los términos de su solicitud y sobre la reformulación de la propuesta de horarios y distribución de aulas de todos los cursos autorizados, incluyendo la nueva categoría a autorizarse A-I;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1045 - 2015-MTC/15.03; procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVE – T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREVE – T DEL SUR S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 1147-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada BREVE – T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREVE – T DEL SUR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1266860-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Anexo del Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 012-2015-VIVIENDA

(El dispositivo fue publicado el día 12 de agosto de 2015)

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA O EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de entrega de Módulos Temporales de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en calidad de donación, a favor de las familias damnificadas en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- Forma de intervención

El MVCS intervendrá ante la ocurrencia de una emergencia declarada de alcance nacional o ante la solicitud de intervención presentada por el gobierno regional o local en situación de emergencia registrada en el SINPAD, con acciones de respuesta orientadas a propiciar una oportuna y adecuada atención a las familias damnificadas, a través de la entrega de Módulos Temporales de Vivienda - MTV.

La entrega de los MTV se realiza a favor de las familias damnificadas.

Artículo 4.- Evaluación previa

La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del MVCS - OSDN, previa evaluación, emite un informe dentro del plazo de diez (10) días calendario, desde la declaración del estado de emergencia o de presentada la solicitud de intervención al MVCS por parte del gobierno regional o local afectado, recomendando las acciones respectivas para la intervención del Sector.

Artículo 5.- Asistencia Técnica

5.1 De acuerdo a lo opinado por la OSDN, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del MVCS - DGPPVU, brinda asistencia técnica al gobierno regional o local afectado para la elaboración de los padrones de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, o viviendas que se encuentren en peligro inminente; asimismo, capacita al gobierno regional o local para la instalación de los MTV.

5.2 El gobierno regional o local brindará facilidades a los representantes del MVCS encargados de brindar la asistencia técnica.

5.3 El Programa Nuestras Ciudades del MVCS - PNC, brinda asistencia técnica al gobierno regional o local correspondiente en la identificación de terrenos para la evacuación temporal o la determinación del uso del terreno donde se ubica la vivienda afectada.

Artículo 6.- De la cuantificación de los módulos

El gobierno regional o local, remite el padrón de damnificados a la DGPPVU en un lapso no mayor de

quince (15) días calendario, de declarado el estado de emergencia o de presentada la solicitud de intervención. La DGPPVU, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, valida el padrón y determina la cantidad de MTV a entregarse, de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 7.- Del predio para la evacuación temporal

7.1 El gobierno regional o local, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la declaratoria del estado de emergencia o de presentada la solicitud de intervención, identifica el predio de evacuación temporal en el que se puedan instalar los MTV, remitiendo al MVCS la siguiente documentación:

a) Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva, suscritos por un técnico en topografía, arquitecto o ingeniero, indicando extensión y ubicación, incluyendo cuadro de coordenadas UTM en sistema WGS84 Universal.

b) Informe de evaluación de riesgo elaborado por la Oficina de Defensa Civil o el que haga sus veces del gobierno regional o local, en el que se señale que el predio de evacuación temporal se encuentra fuera de zona de riesgo o de riesgo bajo, excepcionalmente y ante la falta de éste se puede indicar un predio de riesgo medio mitigable.

c) Documento que acredita la disponibilidad del predio. En caso de ser un predio de propiedad del Estado, esta condición se acredita mediante la partida electrónica del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y en caso de ser un predio de propiedad de terceros, con un acta de autorización de su uso suscrita por el titular, por un lapso no menor de un (01) año a favor del gobierno regional o local, respectivamente.

7.2 En un plazo no mayor de diez (10) días calendario de recibida la documentación completa antes señalada, el PNC remite a la DGPPVU el informe de seguridad física del predio identificado, indicando la viabilidad técnica del predio de evacuación temporal.

7.3 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el ámbito de sus competencias, en un plazo que no excederá de cinco (05) días calendario, contados a partir de la solicitud del PNC, remiten información sobre los terrenos que podrían ser utilizados para la evacuación temporal, para lo cual, de ser el caso, deben realizar inspecciones in campo, bajo responsabilidad y en coordinación con el gobierno regional o local.

Artículo 8.- Del acondicionamiento del predio y de la instalación del MTV

8.1 Es responsabilidad del gobierno regional o local afectado, realizar las acciones de acondicionamiento del predio de evacuación temporal, las cuales consisten en la nivelación y movimiento de tierras, la construcción de la base y/o plataforma para cada MTV y la accesibilidad.

8.2 Es responsabilidad del MVCS, la instalación de los MTV a los cuales debe dotar de seguridad para prevenir casos de descargas eléctricas, en las zonas de sierra y selva.

Artículo 9.- De la implementación de los servicios básicos

El MVCS, en el predio de evacuación temporal, implementa la provisión de agua segura y eliminación de excretas, que pueden ser a través de sistemas no convencionales, siempre que sea técnicamente factible y se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 10.- De la entrega de los MTV

10.1 La DGPPVU previa comunicación a través del gobierno regional o local establece la fecha y hora para la entrega definitiva de los MTV a los damnificados que se encuentre registrados en el padrón, debiendo suscribir un Acta de Entrega.

10.2 En caso no se encuentre al damnificado ni persona alguna que lo represente en el momento de la asignación, o se niegue a la suscripción del acta o no acepte la recepción del mismo, se realiza lo siguiente:

a) En el supuesto que el número de MTV a asignarse sea menor al número de familias damnificadas, el MTV es asignado a otra familia priorizándose la atención a familias con mayor vulnerabilidad, como familias conformadas por personas de la tercera edad, familias con mayor número de dependientes, madres solteras, y/o miembros del grupo familiar que cuenten con algún tipo de discapacidad.

b) En el supuesto que el número de MTV disponibles por el MVCS es igual al número de damnificados, ante la negativa del damnificado de recibirlo, se procede a la suscripción de un Acta dejando constancia de la voluntad del damnificado, para posteriormente entregarlo al gobierno regional o local para la asignación a otra familia damnificada, quedando el MTV bajo la custodia y responsabilidad de la entidad correspondiente.

Dentro de los treinta (30) días calendario de la entrega del MTV, el nivel de gobierno que corresponda debe informar al MVCS sobre la entrega del MTV, adjuntando el Acta respectiva.

Artículo 11.- Conclusión del procedimiento de entrega de los MTV

El procedimiento de entrega de los MTV, se concluye en los siguientes casos:

a) Con la entrega definitiva de los MTV.

b) Ante la imposibilidad de la identificación del predio para la evacuación temporal, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la validación del padrón de damnificados por la DGPPVU. En este caso, dentro del plazo de diez (10) días calendario, la DGPPVU debe informar a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 12.- Excepción para la entrega de módulos temporales de vivienda

El MVCS, mediante Resolución Directoral de la DGPPVU, excepcionalmente, autoriza la entrega de los MTV a los damnificados, en las zonas cuyo plazo de declaratoria del estado de emergencia haya concluido antes de la emisión del presente dispositivo, previa solicitud del gobierno regional o local afectado por el desastre y la verificación de la persistencia de la necesidad de atención de las familias damnificadas por parte de la DGPPVU, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, determinando la zona para su instalación y el número de módulos a entregar.

Dicha verificación es realizada teniendo en cuenta el padrón de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, elaborado por el gobierno regional o local afectado y, validado por la DGPPVU.

1274347-1

Aprueban el Aplicativo Virtual para la Declaración Anual del Manejo de residuos sólidos de las actividades de la Construcción y Demolición

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2015-VIVIENDA

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTOS, el Memorándum N° 470-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA e Informe N° 116-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el